

LECCIÓN 2

Esquema

- El artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia.
- Los principios generales del derecho.
- La jurisprudencia internacional.
- La doctrina científica.

Contenidos

Para el tratamiento de las fuentes en el Derecho internacional la doctrina toma como punto de referencia el art. 38 del Estatuto del TIJ. En realidad no es este el propósito del artículo; menos aún establecer el sistema de prelación de las fuentes al modo como lo hace el art. 1 de nuestro Código civil. Su verdadero sentido se entiende bien desde la garantía que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional daba, a las partes litigantes, de la base jurídica según la cual resolvería los conflictos o diferencias internacionales que se le sometieran. Esta idea consagró de modo definitivo a las fuentes aquí mencionadas como las fuentes de Derecho internacional universalmente reconocidas. El orden que establece no es de prelación sino de proximidad de la regla respecto del conflicto. Es criterio unánime tanto en la doctrina como en la jurisprudencia la afirmación de que no existe jerarquía en las reglas internacionales.

Entre las fuentes del Derecho internacional menciona el art. 38 en el apartado 1c) a los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Con ello ha sancionado una práctica común de los tribunales internacionales. Son fuente autónoma e independiente y representan una de las pruebas más evidentes de que el Derecho internacional es un ordenamiento jurídico, cuya base no es siempre el consentimiento de los Estados. Estos principios provienen de aquellos considerados como tales por los ordenamientos internos que pueden ser aplicados en el orden internacional, in foro domestico, y aquellos, los propiamente internacionales que se derivan de las propias características de este sistema y de sus instituciones jurídicas.

Además figuran como medios auxiliares para la determinación de las reglas de Derecho, la jurisprudencia y la doctrina internacional.